

RESOLUCIÓN No.0027

“Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)
en uso de sus atribuciones constitucionales, conferidas por el artículo 268 numerales 1,4 y 12, concordantes con el artículo 272, inciso 6 de la Constitución Política y la Ordenanza 02 de Febrero 19 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del Artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que la Contraloría General de la República expidió la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003, mediante la cual se dictan normas sobre la rendición y revisión de las cuentas.

Que el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el Artículo 268 Ibídem al Contralor General de la República.

Que el numeral 1º del artículo 9º de la Ley 330 de 1996, establece que es atribución del Contralor Departamental prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes Departamentales y Municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3º del Artículo 9º de la Ley 330 de 1996, prescribe que es atribución del Contralor Departamental llevar un registro de la deuda pública del Departamento, de las entidades descentralizadas de ambos ordenes y de los municipios que no tengan Contraloría.

Continuación página 2. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Que los numerales 4 y 9 del Artículo 9º de la Ley 330 de 1996, prescriben que son atribuciones del Contralor Departamental exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado y presentar informe anual a la Asamblea Departamental, a los Concejos Municipales y al Gobernador del Departamento y Alcaldes Municipales sobre la situación de las finanzas de las entidades el Departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.

Que el numeral 6 del Artículo 9º de la Ley 330 de 1996, establece como una de las funciones del Contralor Departamental, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.

Que el numeral 7 del Artículo 9º de la Ley 330 de 1996, establece como una de las funciones del Contralor Departamental, la de presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que el Artículo 41 de la Ley 42 de 1993 facultó a las Contralorías para certificar la situación de las finanzas de las entidades del Departamento a nivel central y descentralizado y rendir el respectivo informe a la Asamblea Departamental, a los Concejos Municipales y al Gobernador del Departamento y Alcaldes Municipales, y le señaló los factores e indicadores que se deben tener en cuenta.

Que el inciso 2 del Artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por las Contralorías, en cuanto a Estadística Fiscal del Departamento a nivel central y descentralizado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de Estadística Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 ordena que todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a la refrendación del Contralor Departamental.

Que el Artículo 46 de la Ley 42 de 1993 establece que el Contralor Departamental para efectos de presentar a la Asamblea departamental el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, reglamentará la obligatoriedad para las entidades vigiladas de incluir en todo proyecto de inversión pública, convenio, contrato o autorización de explotación de recursos, la valoración en términos cuantitativos del costo-beneficio sobre conservación, restauración, sustitución, manejo en general de los recursos naturales y degradación del medio ambiente, así como su contabilización y el reporte oportuno a la Contraloría Departamental.

Continuación página 3. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 2 del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios dedicarán durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y Distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinde a la Asamblea Departamental.

Que el Artículo 95 del Decreto 111 de enero 15 de 1996, establece que la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

Que el inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, dispone que las corporaciones públicas y las Contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño y que la Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las Contralorías del orden territorial.

Que la expedición de la Ley 298 de 1996, mediante la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, hace necesario que la Contraloría General del Departamento de Bolívar adecue los tipos de reporte contables a la estructura de cuentas establecida en el Plan General de Contabilidad Pública.

Que con el propósito de racionalizar el procedimiento de la rendición de cuentas, es necesario unificar la presentación de los informes fiscales en la misma periodicidad y términos a los exigidos por otras entidades nacionales.

Que por parte de este ente fiscal, se expidió la Resolución 0005 del 9 de enero de 2002, por la cual se adoptó para ésta entidad la reglamentación que sobre rendición de cuentas y su revisión había sido expedida por la Contraloría General de la República por medio de la Resolución Orgánica 05289 del 27 de Noviembre de 2001.-

Que en virtud de la expedición de la Resolución Orgánica 05544 del 17 de Diciembre de 2003, la Contraloría General de la República reglamentó nuevamente el trámite de la Rendición y Revisión de cuentas que se presenta a ese organismo fiscalizador y derogó de manera expresa en su artículo 104, la Resolución Orgánica 05289 del 27 de Noviembre de 2001.-

CONTROL FISCAL CON SENTIDO SOCIAL

Calle 36 (Gastelbondo) No. 2-67 Fax: (95) 6641257, PBX: (95) 6644366/69

www.contraloriadebolivar.gov.co, E-mail: contraloria@contraloriadebolivar.com

Cartagena - Colombia

Continuación página 4. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Que ante la mencionada derogatoria de la Resolución Orgánica 05289 del 27 de Noviembre de 2001, que había sido adoptada por ésta entidad como reglamento para la rendición y revisión de cuentas de los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar, se hace necesario de manera urgente establecer cuales van a ser las reglas que en materia de rendición y revisión de cuentas se deben cumplir.-

Que se ha considerado que como la Resolución Orgánica 05544 del 17 de Diciembre de 2003, en su artículo 103 permite adoptar o adaptar la mencionada resolución a las materias propias de competencia de las Contralorías territoriales, es más conveniente para nosotros el expedir una nueva resolución interna en materia de rendición y revisión de cuenta, que adapte la Resolución Orgánica 05544 del 17 de Diciembre de 2003 a nuestras competencias, a nuestra estructura orgánica y a la naturaleza de nuestros sujetos de control y que contenga íntegramente lo relativo a la rendición de cuentas.-

RESUELVE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Departamento de Bolívar, de los municipios que no tengan Contraloría, de las entidades descentralizadas de ambos órdenes y de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta, según lo reglamentado en el título II de la misma.

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del Departamento de Bolívar, para los municipios que no tengan Contraloría, para las entidades descentralizadas de ambos ordenes y para los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, por disposición Constitucional y Legal.

Continuación página 5. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

Artículo 2o. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Departamental de Bolívar los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 3o. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la acción, como deber *legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente Resolución se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por *informar* la acción de comunicar a la Contraloría Departamental de Bolívar, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 4o. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. Los representantes legales, Jefes de entidades, Presidentes, Directores, Gerentes, Rectores de Establecimientos educativos y demás sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar, son responsables de rendir la cuenta consolidada por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el representante legal, el jefe de entidad o quien haga sus veces de la misma, conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente Resolución.

Artículo 5o. RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control, donde la Contraloría Departamental de Bolívar haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, conforme a lo establecido en el **Título III**, de la presente Resolución.

Continuación página 6. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Artículo 6o. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un mes, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el **Título IV** de la presente Resolución.

Artículo 7o. RESPONSABLES DE RENDIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El Gobernador de Bolívar, los Alcaldes Municipales, los jefes de entidad, los representantes legales, o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos del Departamento de Bolívar y de los Municipios que no tengan Contraloría, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente Resolución.

Artículo 8o. RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en las entidades y organismos públicos del Departamento de Bolívar y de los Municipios que no tengan Contraloría deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en el **Título VI** de la presente Resolución.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 9o. LUGAR DE PRESENTACIÓN. Cuando los sujetos de control tengan su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C., los responsables de que trata el **Capítulo III del Título I** de la presente Resolución, deberán presentar directamente en la Contraloría Departamental de Bolívar, la siguiente información: la cuenta anual consolidada por entidad, los planes de mejoramiento y el informe de gestión ambiental territorial. En caso que el domicilio principal del sujeto de control sea en lugar diferente a la ciudad de Cartagena D. T y C., su presentación se hará, también en forma directa, ante el respectivo despacho de la correspondiente Contraloría Departamental de Bolívar.

La información correspondiente, se reportará por parte de los responsables, a la Contraloría Departamental de Bolívar, conforme a los respectivos formatos de que trata esta Resolución. Aquella información que no se deba rendir a través de formatos, se presentará conforme a las normas especiales que se señalan en la presente Resolución.

Parágrafo 1o. El informe solicitado en el **Título VI** de la presente Resolución, también debe ser presentado en Cartagena de Indias, ante la Central Única de Recepción de Información de la Contraloría Departamental de Bolívar.-

Continuación página 7. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo 2o. Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en las correspondientes entidades, a disposición de la Contraloría Departamental de Bolívar, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo. Esta información será consultada por los funcionarios de la Contraloría Departamental de Bolívar con sujeción a lo establecido en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral vigente.

Artículo 10o. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentada la cuenta y la información, cuando no cumpla con lo previsto en esta Resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, forma, período, contenido y firmas.

CAPITULO V

DE LA FORMA

Artículo 11o. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. Los responsables de presentar cuenta e información a la Contraloría Departamental de Bolívar, podrán optar por cualquiera de las siguientes formas:

1. En copia dura (documento físico) acompañada de medio magnético (disquete o disco compacto)
2. Transferencia electrónica de información

Los anteriores, para efectos fiscales constituirán plena prueba de su presentación.

Parágrafo. Para la presentación de la cuenta y de la información mediante transferencia electrónica, se requiere la autorización previa de la Contraloría Departamental de Bolívar.

CAPITULO VI

DEL PERIODO

Artículo 12o. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por Entidad, se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año. El contenido de dicho informe se define en el **Título II** de la presente Resolución.

Parágrafo. Los particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos y/o bienes y/o recursos públicos, por un período inferior a una vigencia fiscal, su informe estará comprendido por el tiempo durante el cual se manejaron los recursos.

Artículo 13o. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración en su formulación.

Continuación página 8. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Artículo 14o. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El informe que debe presentar el jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar, cuando culminen su gestión, cubrirá el período desde el 1º de enero de la vigencia fiscal en que se retira, hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

Parágrafo. En el evento de los servidores públicos que actúen en encargo por un período superior a un mes, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

Artículo 15o. DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El informe anual sobre la Gestión Ambiental Territorial se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

Artículo 16o. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la requerida para la refrendación y registro de la deuda publica, la información para la certificación de la finanzas del Departamento de Bolívar, la información para la auditoria del balance general del Departamento de Bolívar y de los municipios que no tengan Contraloría y la información para seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será por los períodos establecidos en el **Título VI** de la presente Resolución.

CAPITULO VII

DE LOS TÉRMINOS

Artículo 17o. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. El término para la presentación del Informe Anual a 31 de Diciembre, será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Para las Sociedades, Empresas y Particulares, de que tratan los **Capítulos II, III y IV del Título II** de la presente Resolución, la fecha máxima de presentación del Informe Anual, será hasta el día 15 de abril del año siguiente.

Los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos por un período inferior a 1 (una) vigencia fiscal, presentarán su informe dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de culminación de su gestión.

Parágrafo. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Continuación página 9. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Artículo 18o. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. El Plazo para presentar los planes de mejoramiento será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados a partir del recibo del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Artículo 19o. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El término en que el jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces, debe presentar el Informe al culminar su gestión, será dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro o terminación de su encargo.

Artículo 20o. DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El término para la presentación del Informe Anual sobre la Gestión Ambiental territorial, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

Parágrafo. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 21o. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la requerida para la refrendación y registro de la deuda publica, la información para la certificación de la finanzas del Departamento de Bolívar y de los Municipios que no tengan Contraloría, la información para la auditoria del balance general del Departamento y para el seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será presentada dentro de los términos establecidos en el **Título VI** de la presente Resolución.

TITULO II

DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPITULO I

ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DE LOS MUNICIPIOS SUJETOS A NUESTRA VIGILANCIA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DE LOS MUNICIPIOS VIGILADOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DE LOS MUNICIPIOS VIGILADOS QUE PRESTAN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 22o. CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Entidades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde:

Continuación página 10. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

- ☐ Balance General
- ☐ Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
- ☐ Estado de Cambios en el Patrimonio
- ☐ Notas y formatos a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; lo anterior, si la empresa esta obligada a tener revisor fiscal.
3. Informe completo de auditoria externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o período fiscal que se rinde; éste informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.
4. Estado de Ingresos correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, únicamente para entidades diferentes a la DIAN, que recaudan impuestos Departamentales y Municipales, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales. **(formato No. 1)**
5. Informe de Ejecución del Plan de Compras, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 2 - A)**
6. Informe de Ejecución de los Planes de Acción, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 4 - A)**
7. Información Contractual, igual o superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formatos No. 5;5 - A y 5 - B)**
8. Indicadores de Gestión, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 6)**
9. Informe de los proyectos de empréstitos internacionales y de los proyectos de cooperación técnica internacional, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 7)**
10. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 8)**
11. Informe sobre los procesos judiciales que lleve la entidad a favor o en contra, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 9)**

Continuación página 11. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

12. Informe operativo correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formatos No. 10; 10 – A y 10 – B)**

Parágrafo. *Respecto a la información de ejecución del plan de compras y la información contractual de que tratan respectivamente los numerales 5 y 7 del presente artículo, ésta debe ser diligenciada por las entidades que se encuentren debidamente registradas en el SICE, únicamente en lo que se refiere a los pagos contractuales, siempre y cuando la demás información esté actualizada a la fecha de corte de presentación del informe.*

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda como informe el 15 de abril de 2004, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año 2003, comprendida entre 1o de enero y el 31 de diciembre.

CAPITULO II

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MIXTAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR O LOS MUNICIPIOS VIGILADOS TENGAN UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

Artículo 23o. CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Sociedades y Empresas incluidas en éste capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Estados Financieros o Contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde:

- ☐ Balance General
- ☐ Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
- ☐ Estado de Cambios en el Patrimonio
- ☐ Notas y formatos a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas contables que le aplique a cada una de este tipo de sociedades o empresas.

2. Informe de Gerencia, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

3. Informe de Auditoria Interna, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

4. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; lo anterior, si la empresa esta obligada a tener revisor fiscal.

Continuación página 12. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

5. Informe completo de auditoria externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o período fiscal que se rinde; éste informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.

6. Informe de Ejecución del Planes de Inversión, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 11 - A)**

7. Informe sobre la composición accionaría, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 12)**

8. Estado de Ingresos correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, únicamente para entidades diferentes a la DIAN, que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales. **(formato No. 1)**

9. Información Contractual, igual o superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 5; 5 – A y 5 - B)**

10. Indicadores de Gestión, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 6)**

11. Informe de los proyectos de empréstitos internacionales y de los proyectos de cooperación técnica internacional, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 7)**

12. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 8)**

13. Informe operativo correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formatos No. 10; 10 – A y 10 – B)**

Parágrafo. Respecto a la información contractual de que trata el numeral 9 del presente artículo, ésta debe ser diligenciada por las entidades que se encuentren debidamente registradas en el SICE, únicamente en lo que se refiere a pagos contractuales, siempre y cuando la demás información esté actualizada a la fecha de corte de presentación del informe.

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda el 15 de abril de 2004, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año 2003, comprendida entre 1o de enero y el 31 de diciembre.

Continuación página 13. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

CAPITULO III

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PRIVADAS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LOS MUNICIPIOS VIGILADOS POR ÉSTA CONTRALORÍA TENGAN UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO

Artículo 24o. CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Sociedades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Informe de Gerencia, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o Asamblea de Accionistas.
2. Informe de Composición Accionaria, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 12)**
3. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. (si la empresa esta obligada a tener revisor fiscal)
4. Informe de Auditoria Interna, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.
5. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 8)**

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda como informe el 15 de abril de 2004, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año 2003, comprendida entre 1o de enero y el 31 de diciembre.

CAPITULO IV

EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, ASOCIACIONES DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE DERECHO PRIVADO Y PARTICULARES. TODAS LAS ANTERIORES CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS PÚBLICOS O PARAFISCALES

Artículo 25. CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Empresas, Institutos y Particulares incluidas en éste capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Informe de Gerencia, incluyendo los Estados Financieros, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde, aprobado por su Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.

Continuación página 14. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

2. Estado de Ingresos y gastos, respecto de los recursos públicos o parafiscales, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 1)**
3. Plan de Inversión respecto de los recursos públicos o parafiscales, para éste caso, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 11)**
4. Informe de Ejecución del Plan de Inversión respecto de los recursos públicos o parafiscales, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 11-A)**
5. Relación contractual, igual o superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, respecto de los recursos públicos o parafiscales, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 13)**
6. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. (si la empresa esta obligada a tener revisor fiscal)
7. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(formato No. 8)**

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda como informe el 15 de abril de 2004, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año 2003, comprendida entre 1o de enero y el 31 de diciembre.

CAPITULO V

SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 26o. CONTENIDO DE LA CUENTA. El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar, dentro de los mismos términos que se establecen en el artículo 21o de presente Resolución, la siguiente información:

1. Copia de la Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo, Resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
2. Estados Financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde.
3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

Continuación página 15. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda como informe el 28 de febrero o el 15 de abril de 2004, según sea la naturaleza jurídica de la entidad en liquidación, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año, comprendida entre 1o de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 27o. CONTENIDO DEL INFORME CULMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

1. Acta Final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

La Información de que trata el presente Artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

CAPITULO VI

ENTIDADES , EMPRESAS Y SOCIEDADES DE DERECHO PUBLICO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN

Artículo 28o. CONTENIDO DEL INFORME . Las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas cualquiera que sea su naturaleza, deberán presentar dentro de los mismos términos que se establecen en el Artículo 21o, la siguiente información:

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.
2. Relación de la enajenación de activos, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.
3. Inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual informando el estado de los procesos, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

Continuación página 16. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

4. Inventario de pasivos en relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento., correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda como informe final el 28 de febrero o el 15 de abril de 2004, según sea la naturaleza jurídica, deberá integrar información de toda la vigencia fiscal del año 2003, comprendida entre 1o de enero y el 31 de diciembre.

CAPITULO VII

DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

Artículo 30o. REVISIÓN. La Contraloría Departamental de Bolívar, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite, en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 31o. RESULTADOS Y FENECIMIENTO. La Contraloría Departamental, de Bolívar se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “opinión” sobre la razonabilidad de los estados contables y los “conceptos” sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

Continuación página 17. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

1. La cuenta consolidada por entidad, será *fenecida* por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, en los siguientes eventos:

a. La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

b. La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

c. La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

d. La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

2. La cuenta consolidada por entidad “no será fenecida” por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, en los siguientes eventos:

a. La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

b. Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

Parágrafo. La Contraloría Departamental de Bolívar, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

Continuación página 18. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

TITULO III

DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

CAPITULO I

SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Artículo 32o. CONTENIDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Las entidades u organismos públicos sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar, en donde se haya realizado un proceso de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, resultado del cual se formulen observaciones, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento consolidado, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir cada uno de los hallazgos y observaciones formuladas en el respectivo Informe de Auditoria.

El plan de mejoramiento deberá contener la siguiente información:

1. Periodos fiscales que cubrirá.
2. Relación de cada área con sus respectivos hallazgos, con las acciones que se desarrollarán para subsanar estos, y que deben tener explícitos su plazo de ejecución en semanas, y las metas cuantificables y/o los pasos o etapas que lo componen.
3. Indicadores de cumplimiento.
4. Responsable del plan de mejoramiento.
5. Establecer metas cuantificables para cada una de las acciones.
6. Observaciones Generales.

El plan de mejoramiento de la entidad auditada, deberá presentar las acciones correctivas correspondientes a cada una de los hallazgos y observaciones, en el mismo orden en que aparecen en la lista. **(formato No. 14)**

Parágrafo 1o. Sobre los planes de mejoramiento suscritos, se deben rendir informes semestrales de avance con corte a junio 30 y diciembre 30, los cuales se presentarán respectivamente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de corte. **(formato No. 14 – A)**

Continuación página 19. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”..

Parágrafo 2o. El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente artículo se entenderá como una omisión en la presentación de cuenta e informes. En el evento que no se lleve a cabo una o varias de las acciones de mejoramiento formuladas, se entenderá que no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental de Bolívar. Lo anterior, para efectos de aplicar las sanciones a que se refiere el capítulo V de la ley 42 de enero 26 de 1993.

CAPITULO II

DE LA CONFORMIDAD, REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 33o. CONFORMIDAD. La Contraloría Departamental de Bolívar, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su recepción, la conformidad del Plan de Mejoramiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de que trata el Artículo 31o de la presente Resolución o formular de lo contrario los requerimientos respectivos.

Si transcurrido el término anterior, la Contraloría Departamental de Bolívar no emiten su pronunciamiento, el plan de mejoramiento se entiende de conformidad para su ejecución.

Parágrafo. Solo puede estar vigente un plan de mejoramiento; en el evento de que se formule un nuevo plan, éste debe contemplar las acciones no concluidas del plan de mejoramiento anterior.

Artículo 34o. REVISIÓN. El análisis y revisión de los planes de mejoramiento se realizará por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, a través de la aplicación de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Audite que se encuentre vigente, en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo. En ejercicio de cualquier modalidad de auditoría, el análisis y seguimiento a los planes de mejoramiento debe realizarse durante todo el proceso auditor, estableciéndose para tal efecto “el seguimiento a los planes de mejoramiento”, como una línea específica de auditoria.

Artículo 35o. RESULTADO. La Contraloría Departamental de Bolívar se pronunciará, mediante el Informe de auditoria, sobre el seguimiento a los planes de mejoramiento, en el mismo se incluye el análisis y registro sobre el cumplimiento y la efectividad de cada una de las acciones programadas y desarrolladas por la entidad, para subsanar y corregir los hallazgos y observaciones que hayan sido formuladas como resultados en los respectivos informes.

Continuación página 20. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

TITULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

CAPITULO I

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Artículo 36o. CONTENIDO DE LA CUENTA . Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría Departamental de Bolívar al culminar su gestión o encargo, deben presentar la información relacionada en el **formato No. 15** de la presente Resolución.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Artículo 36o. REVISIÓN. La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la realizará la Contraloría Departamental de Bolívar mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

Artículo 37o. RESULTADO. La Contraloría Departamental de Bolívar se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado.

TITULO V

INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

CAPITULO

REPRESENTANTES LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, GOBERNADOR DE BOLIVAR, ALCALDES Y PARTICULARES QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.

Artículo 38o. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. La Gobernación de Bolívar sus entidades descentralizadas, los organismos de control fiscal de los Municipios del Departamento en caso que existieran, el Distrito de Cartagena, los Municipios del Departamento de Bolívar y sus entidades descentralizadas, deberán presentar anualmente un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial, de conformidad con el **formato No. 8**

Continuación página 21. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo 1o. Los organismos de control fiscal del orden Municipal y Distrital, deberán reportar la información sobre su propia gestión, no sobre la de sus sujetos de control.

Parágrafo 2o. Los representantes legales de los municipios del Departamento de Bolívar deberán, adicionalmente, presentar un informe detallado para la vigencia, sobre las labores desarrolladas dentro del marco del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Artículo 39o. REVISIÓN. La Contraloría Departamental de Bolívar, mediante estudio analítico, revisará la información de la Gestión Ambiental Territorial en el Departamento de Bolívar.

Artículo 40o. RESULTADO. La información de la gestión ambiental territorial, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta el Contralor a la Asamblea Departamental de Bolívar.

TITULO VI

INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO; PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL; DEUDA PÚBLICA; ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y COSTO DE PERSONAL

CAPÍTULO I

CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 41o. CONTROL DE INGRESOS DEL ESTADO. Para efectos de evaluar el desarrollo de la política tributaria, las Secretarías de Hacienda del Departamento de Bolívar y de los Municipios del Departamento, deberá reportar a la Contraloría Departamental la información consolidada de carácter impersonal contenida en cada uno de los diferentes renglones de las declaraciones de impuestos del orden Departamental, de los contribuyentes, responsables y agentes retenedores, desagregada por actividades económicas.

Continuación página 22. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y

demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo. La información aquí solicitada deberá remitirse una vez las respectivas Secretarías de Hacienda hayan realizado los procesos de validación que garantizan la calidad óptima de la misma o, cuando medie solicitud puntual del Contralor Departamental, en un plazo que no supere cinco días hábiles a partir de la solicitud.

Artículo 42o. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Los responsables de los órganos de que trata el Artículo 1º y su parágrafo de la presente Resolución, rendirán a la Contraloría Departamental de Bolívar, información relacionada con la programación (formulación) y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia contemplando tanto devengo y reconocimientos en los ingresos como compromisos y obligaciones en los gastos con el respectivo programa anual de caja -PAC- presentando por separado estimaciones para las necesidades de liquidez de la vigencia y las requeridas para el pago del rezago presupuestal, dejando a disposición de la Contraloría Departamental de Bolívar sus respectivas notas y anexos. La información de que trata este Artículo deberá remitirse conforme a lo establecido en los **formatos Nos. 16; 16 – A; 16 – B; 16 – C; 16 – D; 16 – E y 16 - F** de la presente Resolución.

El devengo en los ingresos contemplados en la columna 28 del “informe de ejecución presupuestal de ingresos”, si bien corresponde a la cuantificación efectivamente facturada de las rentas susceptibles de recaudo mediante tal mecanismo, no constituye, para ningún efecto, ejecución del presupuesto de ingresos lo cual requiere del recaudo en efectivo mediante su equivalente en papeles. En consecuencia, su identificación y reporte obligatorio, posee un propósito informativo. Por su parte, los reconocimientos de ingresos (columna 32) serán registrados por las entidades siempre que la norma presupuestal o el Estatuto Orgánico del Presupuesto que les aplique admitan este tipo de operación como ejecución del presupuesto de rentas para las transferencias y desembolsos programados de los recursos de crédito, en las precisas condiciones y circunstancias que estén taxativamente señaladas.

Las entidades a que hace referencia el presente Artículo deberán enviar trimestralmente durante cada vigencia un Informe de ejecución mensualizada del respectivo Programa Anual de Caja – PAC o del reporte que haga sus veces en las entidades territoriales, hasta completar cada anualidad. Para el efecto, diligenciarán el **formato No. 16 - D**, denominado “Informe de ejecución mensual del PAC”, el cual deberá ser consistente con las necesidades de liquidez existentes al iniciar la ejecución presupuestal de cada corte trimestral e incorporará y registrará las modificaciones mensuales al PAC siempre que estén debidamente autorizadas por parte de quien tenga competencia para ello.

En la ejecución del PAC, la apropiación presupuestal de la vigencia soportará el PAC de la vigencia y del rezago del año siguiente, y las reservas presupuestales y las cuentas por pagar soportarán el PAC del rezago del año anterior.

Continuación página 23. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo 1o. Toda vez que, de conformidad con el Artículo 8º (Del registro de información) del Decreto 178 de enero 29 de 2003, la información registrada en el SIIF tiene carácter oficial, las Entidades que estén en línea en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, no deberán diligenciar los **formatos Nos. 16; 16 – A; 16 – B; 16 – C; 16 – D; 16 – E y 16 - F** siempre que su información haya sido cargada satisfactoriamente en dicho sistema. En caso contrario, deberán diligenciar y remitir los **formatos Nos. 16; 16 – A; 16 – B; 16 – C; 16 – D; 16 – E y 16 - F** de la presente Resolución.

Parágrafo 2o. En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial reportados a efectos de la rendición de la cuenta de la presente Resolución, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad.

Para el efecto, cada entidad deberá establecer y asignar un código de enlace entre los registros de la contabilidad de la ejecución del presupuesto y los respectivos registros de la contabilidad financiera al máximo nivel de desagregación del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad vigente.

Para el presupuesto de rentas de la vigencia, y a partir del momento de ejecución, el código de enlace será el que corresponda al clasificador del presupuesto de ingresos indicado en las columnas de identificación presupuestal incluyendo las de recurso y subrecurso, debiendo trasladarlo al formulario denominado “informe de flujos económicos transaccionales” en la columna denominada “No. de documento auxiliar contable presupuestal”. Este código, deberá conformarse como dígito de verificación e incorporarse en la contabilidad financiera a los registros de obligaciones y pagos como criterio de registro e identificación en los libros auxiliares.

Para el presupuesto de gastos de la vigencia, y a partir del momento de ejecución, el código de enlace será el que resulte de combinar progresivamente las etapas sucesivas de ejecución de gastos a saber: compromiso, obligación y pago que se estructura en el “informe de ejecución presupuestal de gastos” debiendo trasladarlo al formulario denominado “informe de flujos económicos transaccionales” en la columna denominada “No. de documento auxiliar contable presupuestal”. Este código, deberá conformarse como dígito de verificación e incorporarse en la contabilidad financiera a los registros de obligaciones y pagos como criterio de registro e identificación en los libros auxiliares.

Continuación página 24. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Con el fin de contemplar la totalidad de hechos económicos que afectan los estados financieros particularmente aquellos que no poseen un reconocimiento en la contabilidad presupuestal pero sí en la contabilidad financiera-patrimonial, las entidades deberán relacionar mediante un control consecutivo y agregando por tipo de movimiento, los registros contables efectuados para dichas operaciones no transaccionales derivadas bien sea de la tenencia o bien, del cambio de volumen, empleando el CGC del PGCP vigente, en el formulario denominado “Informe de flujos económicos no transaccionales”.

Parágrafo 3o. Las Secretarías de Hacienda Departamental y Municipales rendirán la información sobre operaciones efectivas en forma mensual indicando en cada caso su fecha de ocurrencia, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período a que corresponde la información

CAPÍTULO II

DEL CONTROL AL LIMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL

Artículo 43. CONTROL AL LÍMITE DE LOS GASTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL. La Contraloría Departamental de Bolívar verificará que la Gobernación de Bolívar y los Municipios cumplan con los límites de gastos establecidos en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 617 de 2000. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la misma Ley y realizará la vigilancia y control fiscal.-

La verificación se hará a partir de la información suministrada por las respectivas entidades territoriales, en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Departamental de Bolívar, para lo cual se adoptarán los indicadores correspondientes y se aplicarán los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral.

La Contraloría Departamental de Bolívar verificará la veracidad de la información presupuestal suministrada por las Entidades Territoriales ubicadas en su jurisdicción, cuando:

- a) Existan divergencias entre la administración y la Contraloría Departamental, respecto a la información generada en forma definitiva para cada vigencia y sus resultados que fue remitida a la Contraloría.
- b) Se hayan detectado a un mismo ente territorial, recurrentes fallas en la información suministrada y sea preciso dar pautas de corrección y mejoramiento.

Continuación página 25. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

c) Cuando un mismo tipo de información sea reportado varias veces variando siempre las cifras y sea necesario obtener evidencias sobre su veracidad a efectos de la certificación, y

d) La Contraloría Departamental por cualquier motivo no le haya realizado la respectiva auditoria.

En el evento de establecerse el incumplimiento, las entidades afectadas remitirán anualmente a la Contraloría Departamental de Bolívar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la expedición de su presupuesto, un informe en el que se exprese los mecanismos que adoptarán para dar cumplimiento al ajuste fiscal.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL

Artículo 44o. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Parágrafo. Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderá que se encuentran en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

Artículo 45o. CONTROL FISCAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

La Contraloría General del Departamento de Bolívar, con base en los procedimientos que se establezcan, hará la evaluación de los programas de saneamiento fiscal y financiero y verificará el cumplimiento de los mismos desde las ópticas macro y microeconómica, respectivamente.

Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) remitirá a la Contraloría Departamental de Bolívar, copia de los programas de saneamiento fiscal y financiero acordados con las respectivas entidades territoriales del

Continuación página 26. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriban. Adicionalmente, y ante casos de incumplimiento de los programas de saneamiento fiscal acordados, el MHCP enviará copia del informe de seguimiento que realice a los mismos, debidamente soportado.

Artículo 46o. CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios deberán reportar a la Contraloría Departamental los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para su respectivo control y seguimiento y elaboración de un informe en el que se incluya el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, siguiendo para ello la metodología establecida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo. Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

CAPÍTULO IV

REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 47o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Continuación página 27. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 48o. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental de Bolívar.

Artículo 49o. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel nacional deberán presentar a la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitido con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría Departamental de Bolívar.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
3. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
4. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

Parágrafo 1º .En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá remitir las respectivas justificaciones

Continuación página 28. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo. 2º A efectos de la presente Resolución, el formato preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al **formato No. 17** denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD), el cual deberá ser enviado por correo electrónico, en medio magnético o formato impreso con la información básica establecida en el Comité de Estadísticas de la Deuda de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas.

Artículo 50º. REPORTE DE HECHOS ECONOMICOS DE DEUDA.- La Gobernación de Bolívar, los Municipios y las demás entidades de ambos ordenes en sus sectores central y descentralizado, que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente a la Contraloría Departamental de Bolívar, un informe que contenga, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato que para el efecto implemente la Contraloría Departamental de Bolívar.

Parágrafo. A efectos de la presente Resolución, el formato preparado para el suministro de la información de operaciones de deuda corresponde al **formato No.21** denominado Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD), el cual deberá ser enviado por correo electrónico en medio magnético o formato impreso con la información básica establecida en el Comité de Estadísticas de la deuda de conformidad con sus descripciones e instrucciones de diligenciamiento en él indicadas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN DE PERSONAL Y COSTO

Artículo 51o. PERSONAL Y COSTO DEL NIVEL TERRITORIAL. Las entidades de los niveles Departamental y Municipal en sus sectores central y descentralizado, deberán remitir semestralmente a la Contraloría Departamental de Bolívar, durante los quince (15) días hábiles siguientes al respectivo semestre calendario, el número de personas empleadas, clasificándolas por grado y nivel., junto con su respectivo costo por conceptos, identificando si es el gasto corresponde a “Gasto de Inversión Social (GIS)” o “Gasto Público Social (GPS)”, de conformidad con lo establecido en el **formato Nos. 18**.

Parágrafo 1o. Las entidades de los sectores central Departamental y Municipal deberán remitir la información por Secretarías o Unidades Ejecutoras.

Parágrafo 2o. El reporte correspondiente al cierre de diciembre podrá remitirse a más tardar el 15 de abril del año inmediatamente siguiente.

Continuación página 29. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

TITULO VII

DE LAS PRORROGAS

CAPITULO I

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

Artículo 52o. Los responsables de rendir la Cuenta Consolidada por Entidad, de que trata el **Título II** de la presente Resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Departamental de Bolívar, al cual corresponda el sujeto de control.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental, podrá otorgar la prorroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

CAPITULO II

PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 53o. Los responsables de presentar los Planes de Mejoramiento, de que trata el **Título III** de la presente Resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Departamental de Bolívar.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental de Bolívar, podrá otorgar la prorroga de los plazos establecidos, por un máximo de 15 (quince) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

CAPITULO III

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Continuación página 30. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Artículo 54o. Los responsables de presentar la cuenta al culminar una gestión, de que trata el **Título IV** de la presente Resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Departamental de Bolívar.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental de Bolívar, podrá otorgar la prorroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

CAPITULO IV

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Artículo 55o. Los responsables de presentar el Informe sobre la gestión ambiental territorial, de que trata el **Título V** de la presente Resolución, podrán solicitar prorroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Departamental de Bolívar.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental de Bolívar, podrá otorgar la prorroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prorroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

CAPITULO V

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO, DEUDA PÚBLICA, FINANZAS DEL ESTADO, ESTADÍSTICAS FISCALES, LA AUDITORÍA DEL BALANCE GENERAL, CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, Y PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Artículo 56o. Los responsables de rendir la información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de la situación de las finanzas del Departamento de Bolívar, las estadísticas fiscales, la auditoría del balance general del Departamento de Bolívar

Continuación página 31. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

y el seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, de que trata el **Título VI** de la presente Resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Departamental de Bolívar.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a 1 (un) día hábil antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental de Bolívar, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 10 (diez) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIRSE POR LOS SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PARA CUMPLIR EXIGENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

Artículo 57o Para la aplicación de otros sistemas de control fiscal y cumplir con las exigencias legales de la Contraloría General de la República, las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar, deberán remitir en los términos señalados en el presente artículo, los siguientes informes:

- a) Todos los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación.- El plazo para rendir éste informe a la Contraloría Departamental de Bolívar es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración del programa de saneamiento fiscal y financiero, para poder cumplir con sus respectivo control y seguimiento.
- b) Informe sobre la deuda pública del Departamento de Bolívar, de los Municipios y organismos sujetos de nuestro control fiscal. El plazo para rendir este informe a la Contraloría Departamental de Bolívar es trimestralmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al período que corresponda.-

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

Continuación página 32. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Artículo 58o. CAUSALES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 59o. TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental de Bolívar podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con la parte primera del Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984 y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione y de conformidad con la Resolución Interna No. 0057 de febrero 13 de 2001 o el Acto Administrativo vigente en materia sancionatoria.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 60o. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría Departamental de Bolívar podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto la Contraloría Departamental de Bolívar mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 61o. CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN TITULO VI. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Continuación página 33. Resolución No. _____ “Por medio de la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

Parágrafo. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el **Título VI** de la presente Resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría Departamental el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 62o. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga la Resolución interna No. 005 de enero 9 de 2002, por la cual se adoptó en materia de reglamentación de la rendición de cuentas la Resolución Orgánica No. 05289 de Noviembre 27 de 2001; que había sido expedida por la Contraloría General de la República, y también se derogan las demás disposiciones que le sean contrarias a ésta nueva resolución interna, la cual rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 20 días del mes de enero de 2004.

RAFAEL ESTRADA RIVADENEIRA
Contralor General del Departamento de Bolívar (E)

Proyectó:
Dr. Arturo Matson Carballo
Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No 0564

“Por medio de la cual se hace una adición a la Resolución No. 0027 de enero 20 de 2004, proferida por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, mediante la cual se establecen el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan su propia Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos órdenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión”.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de sus atribuciones constitucionales, conferidas por el artículo 268 numerales 1,4 y 12, concordantes con el artículo 272, inciso 6 de la Constitución Política y la Ordenanza 02 de Febrero 19 de 2001.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0027 de enero 30 de 2004, la Contraloría Departamental de Bolívar adaptó la Resolución 05544 del 17 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República, mediante la cual se establece el procedimiento de rendición de las Cuentas y demás Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, Contraloría Distrital de Cartagena y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal y se reglamenta su revisión, a sus competencias, a su estructura orgánica y a la naturaleza de nuestro sujeto de control y que contenga íntegramente lo relativo a la rendición de cuentas.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, esta Entidad omitió al hacer la adaptación, e incluir dentro de la Resolución No. 0027 de enero 20 de 2004 la siguiente información:

- Valor presupuesto de gastos
- Valor ejecutado presupuesto de funcionamiento
- Valor ejecutado presupuesto inversión
- Valor ejecutado servicio de la deuda
- Monto total de endeudamiento de la entidad
- Número de funcionarios de planta
- Número de personas vinculadas por prestación de servicios

Por todo lo antes expuesto, este despacho estima necesario hacer la correspondiente adición, por tanto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 22 de la Resolución No. 0027 de veinte (20) de enero de dos mil cuatro (2004), quedará así:

Artículo 22o. CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Entidades y Empresas incluidas en este capítulo deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables definitivos, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde:

- ☐ Balance General
- ☐ Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
- ☐ Estado de Cambios en el Patrimonio
- ☐ Notas a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras, esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Informe completo de revisoría fiscal, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, de conformidad con las normas respectivas del Código de Comercio; lo anterior, si la empresa esta obligada a tener revisor fiscal.

3. Informe completo de auditoria externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o período fiscal que se rinde; éste informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.

4. Estado de Ingresos correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde, únicamente para entidades diferentes a la DIAN, que recaudan impuestos Departamentales y Municipales, tasas, contribuciones, multas y fondos parafiscales. **(Formato No. 1)**

5. Plan de compras anual, para este caso, corresponde al primer semestre de la vigencia o período fiscal que se rinde **(Formato No. 2)**

6. Informe de Ejecución del Plan de Compras, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 2 - A)**

7. Informe de Ejecución de los Planes de Acción, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 4 - A)**

8. Plan Estratégico, para este caso, corresponde a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 3)**

9. Plan de acción anuales, para este caso corresponde a toda la vigencia o período fiscal que se rinde **(Formato No. 4)**

10. Información Contractual, igual o superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formatos No. 5; 5 - A y 5 - B)**

11. Indicadores de Gestión, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 6)**

12. Informe de los proyectos de empréstitos internacionales y de los proyectos de cooperación técnica internacional, correspondientes a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 7)**

13. Informe sobre la Gestión Ambiental, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 8).**

14. Informe sobre los procesos judiciales que lleve la entidad a favor o en contra, correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formato No. 9)**

15. Informe operativo correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde. **(Formatos No. 10; 10 – A y 10 – B).**

16. Informe de actividades misionales correspondiente a toda la vigencia o período fiscal que se rinde.

- Valor presupuesto de gastos
- Valor ejecutado presupuesto de funcionamiento
- Valor ejecutado presupuesto inversión
- Valor ejecutado servicio de la deuda
- Monto total de endeudamiento de la entidad
- Número de funcionarios de planta
- Número de personas vinculadas por prestación de servicios

Parágrafo. Respecto a la información de ejecución del plan de compras y la información contractual de que tratan respectivamente los numerales 5 y 7 del presente artículo, ésta debe ser diligenciada por las entidades que se encuentren debidamente registradas en el SICE, únicamente en lo que se refiere a los pagos contractuales, siempre y cuando la demás información esté actualizada a la fecha de corte de presentación del informe.

Parágrafo Transitorio. La cuenta que se rinda como informe el 28 de febrero de 2007, correspondiente a la vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, deberá presentantarse además el informe de actividades misionales correspondiente a la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, la presente resolución se entenderá parte integral de la Resolución No. 0027 de veinte (20) de enero de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los (11) días del mes de diciembre de 2006.

CRISTÓBAL MONTERROSA MOSQUERA
Contralor Departamental de Bolívar

ALBANO POSADA SAMPAYO
Subcontralor Departamental de Bol